

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo de alimentos

Radicado: 1100131-10-027-2021-00278-00

Ejecutante: OLGA LUCÍA PARADA RAVELO

Ejecutado: GUSTAVO GARZÓN RINCÓN

Asunto: Audiencia de trámite.

Audiencia virtual (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C.S de la Judicatura, en concordancia con el artículo 392 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:34 p.m. del 09 de diciembre de 2021

Fin audiencia: 03:16 p.m. del 09 de diciembre de 2021

COMPARECIENTES: Olga Lucía Parada Ravelo C.C. 52.007.602 y su apoderada Dra. Alba Mercedes Villamil Martínez C.C. 23.390.229 y TP 72583; Gustavo Garzón Rincón C.C. 19.101.390 y su apoderado Dr. Nicolás Garzón López C.C. 1.032.361.423 y TP 221.662 CSJ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá D.C, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo alcanzado por las partes OLGA LUCÍA PARADA RAVELO y GUSTAVO GARZÓN RINCÓN, respecto del pago de la obligación perseguida con el presente proceso de cobro de las cuotas alimentarias a favor de ejecutante, y en consecuencia,

SEGUNDO: Las partes convienen tener liquidada la obligación alimentaria a cargo del señor GUSTAVO GARZÓN RINCÓN y respecto de la señora OLGA LUCÍA PARADA RAVELO, hasta el mes de febrero de 2021 inclusive, en la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$11.396.520), dineros que serán pagados con cargo al monto existente a órdenes del juzgado por concepto de depósitos judiciales y con referencia a este proceso, actualmente en DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.448.000) y el monto restante, esto es la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS m/cte (\$8.948.520), en un contado mediante la constitución de título judicial a órdenes del despacho que se compromete a efectuar el ejecutado el día 10 de diciembre de 2021, fecha en la cual se cursará la correspondiente solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

TERCERO: Secretaría realice la entrega de los dineros referidos en el numeral anterior esto es la cuantía actualmente existente a la ejecutante y una vez se verifique la constitución del título judicial por el valor total comprometido en pago, igualmente de la suma referida a la demandante.

CUARTO: Terminar el proceso.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Se ordena la expedición de copias de la presente providencia. (art. 114).

SÉPTIMO: Archívese el expediente.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

Enlaces audiencia:

Enlace 1: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d932cdac-5edd-4e96-af7e-8757b3789105?vcpubtoken=fdddaf18-3e1d-4628-8fc3-9b034fb2f952>

Enlace 2: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e0fda0c7-1589-4ab3-9eb3-ab5cd0e9c3cb?vcpubtoken=e1960ecf-8c89-41da-839d-e3e34eb465e5>